

AUTO
(02 de marzo de 2026)

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión de las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante escrito bajo radicado número CNE-E DG-2026-005231 del diez (10) de febrero de 2026, los ciudadanos ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ, DAVID TOLEDO OSPINA y GIOVANNY ALZATE solicitaron la revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en los siguientes términos:

“(...) 1) Sandra Claudia Chindoy Jamioy c.c. 1.122.783.927, fue elegido en la consulta de 26 octubre de 2025 como candidata para la lista al senado para el periodo constitucional 2026-2030, en el marco de una lista cerrada al Senado de la Republica. 2) Dicha elección se produjo en representación del movimiento político Colombia Humana, el cual integro la coalición denominada “Pacto Histórico” para las elecciones legislativas de 2026, coalición que presenta lista cerrada, conservando cada partido integrante su personería jurídica, identidad política y militancia propia. 3) Durante el periodo constitucional para el cual fue elegido como aspirante al senado, Sandra Claudia Chindoy Jamioy c.c. 1.122.783.927, derivado del respaldo político y aval otorgado por Colombia Humana, en el marco de la mencionada coalición. 4) No obstante lo anterior, Sandra Claudia Chindoy Jamioy c.c. 1.122.783.927, procedido a inscribirse nuevamente como aspirante al Senado de la República, esta vez en una lista cerrada, con aval del partido político denominado “Pacto Histórico” pero inscrita de nuevo por la Colombia Humana, sin que exista constancia publica ni decisión formal de renuncia previa, expresa y oportuna a la militancia política por la cual fue elegido para el periodo aún vigente. 5) Para el proceso electoral del ahí 2026, el Pacto Histórico ya no actúa como coalición, sino como un partido político nuevo y autónomo, con personería jurídica propia, del cual no hace parte el movimiento Colombia Humana, tratándose por tanto de dos organizaciones políticas distintas. 6) La conducta descrita configura doble militancia, en tanto la normativa constitucional y legal prohíbe a los miembros de corporaciones públicas pertenecer o apoyar simultáneamente organizaciones políticas distintas a aquella por la cual fueron elegidos, o inscribirse por otra sin cumplir los requisitos temporales y formales de desvinculación. 7) La inscripción cuestionada desconoce el principio de lealtad partidista, afecta la transparencia del proceso electoral y vulnera el régimen de partidos previsto en la Constitución. (...)”

2. Que por reparto N.º 21 realizado el trece (13) de febrero de 2026 le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. radicado **CNE-E-DG-2026-005231**.

3. Que, mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de 2026, se avocó conocimiento y se decretó la práctica de pruebas, en los siguientes términos:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, en el marco de las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente CNE E-DG-2026-005231. **ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente las siguientes pruebas: • **DE OFICIO:** Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) correspondiente a la lista del SENADO DE LA REPÚBLICA por el Partido PACTO HISTÓRICO.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY por el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, aporte pruebas y se pronuncie específicamente sobre: 1. Su situación de militancia actual y pasada. 2. La existencia o no de renuncia formal a organización política distinta. 3. La naturaleza de su inscripción por el Partido Pacto Histórico. **PARAGRAFO:** La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones andres.osorio@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR como terceros directamente interesados al PARTIDO PACTO HISTÓRICO y al MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, para que dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos materia de la solicitud. **PARAGRAFO:** La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones andres.osorio@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas: 1. **REQUERIR** al PARTIDO PACTO HISTÓRICO y al PARTIDO COLOMBIA HUMANA, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto, remitan certificación del estado actual de militancia de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.783.927, fecha de afiliación y/o renuncia formal a las enunciadas colectividades. 2. **REQUERIR** a la SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto, certifique si la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.783.927, ostenta actualmente la calidad de Senadora de la República o ha ostentado investidura en el periodo constitucional vigente, indicando fechas exactas de posesión y, de ser el caso, de terminación. 3. **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto, certifique si la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY figura registrada como directiva, integrante de órgano de dirección, gobierno, administración o control de algún partido o movimiento político, indicando: • Organización política correspondiente, • Cargo desempeñado, • Fecha de inscripción, • Estado actual del registro. **PARÁGRAFO:** La información solicitada debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y andres.osorio@cne.gov.co

4. Que, teniendo en cuenta que los términos concedidos en el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de 2026, son perentorios, se hace necesario precisar lo siguiente:

SUJETO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DE OFICIO	FRENTE AL AUTO DEL 18 DE FEBRERO DE 2026
A los quejosos ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ, DAVID TOLEDO OSPINA y GIOVANNY ALZATE	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24661/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231.	No efectuó pronunciamiento
A la candidata SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24663/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231	Efectuó pronunciamiento mediante radicado No. CNE-E-DG-2026-005780 del 23 de febrero de 2026

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO PÚBLICO	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24665/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231	No efectuó pronunciamiento
AI PARTIDO PACTO HISTÓRICO	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24664/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231	No efectuó pronunciamiento
AI MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24669/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231	Efectuó pronunciamiento mediante radicado No. CNE-E-DG-2026-007669 y CNE-E-DG-2026-007851 del 23 de febrero de 2026
A la SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24670/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231	No efectuó pronunciamiento
MARISOL ROJAS IZQUIERDO-PUBLICACIONES CNE.	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24671/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231	No efectuó pronunciamiento
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24666/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231	No efectuó pronunciamiento
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/24667/AHPA/CNE-E-DG-2026-005231	Efectuó pronunciamiento mediante radicados No. CNE-E-DG-2026-007018 del 19 de febrero y CNE-E-DG-2026-007601 del 23 de febrero de 2026.
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL	19 de febrero de 2026	CNE-I-2026-001692-AHP-DGC	No efectuó pronunciamiento

Vencido el término otorgado, las demás entidades requeridas no allegaron respuesta.

5. Que, el **artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...)* 1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)*”.

6. Que de acuerdo con el **artículo 40** de la Ley 1437 de 2011 “*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo*”.

7. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)*”.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER EN CUENTA E INCORPORAR al expediente CNE-E-DG-2026-005231 las siguientes pruebas allegadas con ocasión del Auto del dieciocho (18) de febrero de 2026.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

Pronunciamiento de la candidata SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY	Mediante radicados No. CNE-E-DG-2026-005780 del 23 de febrero de 2026, efectuó pronunciamiento frente al auto del 18 de febrero del 2026.
Certificación del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	Mediante radicados No. CNE-E-DG-2026-007669 y CNE-E-DG-2026-007851 del 23 de febrero de 2026, efectuó pronunciamiento frente al auto del 18 de febrero del 2026.
Certificación de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	Mediante radicados No. CNE-E-DG-2026-007018 del 19 de febrero y CNE-E-DG-2026-007601 del 23 de febrero de 2026, efectuó pronunciamiento frente al auto del 18 de febrero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa, relacionadas en el artículo primero del presente auto, así como de la totalidad del expediente digital, a la candidata **SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY**, al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO**, al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de seis (6) horas, contadas a partir de la comunicación efectiva del presente proveído, para que, dentro de dicho lapso, ejerzan por escrito su derecho de defensa y contradicción, presenten las observaciones a que haya lugar y soliciten o aporten las pruebas que estimen pertinentes.

El término conferido se fija en consideración a la naturaleza sumaria y perentoria del trámite de revocatoria de inscripción, así como a la proximidad de la jornada electoral prevista para el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), lo cual impone a esta autoridad el deber de adoptar decisiones oportunas que garanticen la seguridad jurídica, la transparencia del proceso electoral y el respeto por el calendario electoral, sin desconocer las garantías del debido proceso previstas en los artículos 29 de la Constitución Política y 3, 40 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La información deberá ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y andres.osorio@cne.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el contenido del presente auto, a quienes se relaciona a continuación:

- A los quejosos **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ, DAVID TOLEDO OSPINA** y **GIOVANNY ALZATE** al correo Sergiomedellin2@gmail.com
- A la señora **SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY** al correo sandrachindoy2015@gmail.com
- Al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos pactohistoricoparticipa@gmail.com y secretaria.pactohistorico@gmail.com.
- Al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a los correos electrónicos secretaria@colombiahumana.co y andreavargasbarranquilla@gmail.com
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co, wacruz@procuraduria.gov.co

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

- A la **Oficina de Tecnologías de la Información** al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC**, al correo electrónico dirgeselectoral@registraduria.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira  / Karem Alejandra Méndez 
Radicado **CNE-E-DG-2026-005231**
Anexos: expediente CNE-E-DG-2026-005231 [CNE-E-DG-2026-005231](#)